



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 28

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Fuera de Córdoba	
En Córdoba	Pesetas	Pesetas	
Un mes . . .	5	Un mes . . .	6
Trimestre . .	12.50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año . . .	40	Un año . . .	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

LUNES 2 DE FEBRERO DE 1942

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 125 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 347

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en escrito de 17 de los corrientes me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, se comunica a este Ministerio que constituida por la Ley de 6 de Noviembre último la Junta Superior de Precios, dependiente de dicho Centro y siendo preciso, de acuerdo con la precitada Ley, que la fijación de toda clase de arbitrios, tributos o exacciones que afecten a los artículos de su competencia (alimenticios y de primera necesidad de uso y vestido, de materiales para la construcción y de los que en cada caso el Gobierno determina), haya de ser sometida previamente al informe de la indicada Junta, se interesa de este Ministerio que se cursen las oportunas órdenes, con el fin de que todos los impuestos que sobre producción o consumo de los mencionados artículos traten de establecer los distintos Organismos provinciales y locales, dependientes de este Departamento, proceda siempre a su imposición el informe de la citada Junta. En consecuencia y afectando dicha disposición a las Diputaciones, Cabildos Insulares y Ayuntamientos, a los que las Leyes conceden la facultad de crear o establecer arbitrios o impuestos para nutrir las Haciendas provinciales o locales. Este Ministerio ha acordado que por V. E. se haga saber a las mencionadas Corporaciones provinciales y locales, de la provincia de su digno cargo, que para la percepción de las exacciones que traten de crear, además de las autorizaciones exigidas por los preceptos legales vigentes, es preciso, que a su imposición proceda el informe, de la Junta Superior de Precios, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 30 de Enero de 1942.—El Gobernador civil, Rogelio Vignote y Vignote.

Ayuntamientos

FUENTE PALMERA

Núm. 325

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939 y 15 de Noviembre de 1940, se sacan a concurso las plazas de empleados Subalternos en la forma y condiciones que a continuación se expresan:

Cubierto con exceso el cupo que la Ley asigna a los Caballeros Mutilados los destinos vacantes se proveerán:

PARA EXCOMBATIENTES

Una de Barrendero municipal con el sueldo anual de 2.285 pesetas y con la obligación de ser cochero de la carroza fúnebre.

PARA EX-CAUTIVOS Y HUÉRFANOS

Una de Vigilante de arbitrios con las obligaciones inherentes de guarda nocturno y Voz pública y con el sueldo de 2.000 pesetas y 500 de gratificación.

El plazo para presentar las solicitudes y documentación para tomar parte en el Concurso de las referidas plazas, será el de 30 días naturales a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y los ejercicios tendrán lugar el undécimo día hábil de terminado dicho plazo.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento reintegradas con pólizas de 1'50 pesetas y acompañadas de los siguientes documentos:

A) Certificación de Nacimiento expedida por el Registro Civil.

B) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su vecindad.

C) Certificación de antecedentes penales expedida por el Registro Central de penados y rebeldes.

D) Certificación o documento que acredite la condición de excombatiente, excautivo o huérfano dependiente económicamente de las víctimas Nacionales de la guerra.

E) Cuantos documentos posean que acrediten méritos y servicios prestados.

Si no se presentasen número de aspirantes clasificados o no se cubriesen los cupos asignados, se traspasarán las plazas expresadas de unos cupos a otros.

Los ejercicios de concurso tendrán lugar en estas Casas Consistoriales en el día indicado y hora que previamente se señalará, y consistirán:

Primero.—Ejercicio de lectura y escritura.

Segundo.—Para barrendero-cochero, conocimiento de las ordenanzas sobre Policía urbana y Reglamento del Cementerio Católico municipal.

Para Vigilante de arbitrios, conocimientos de las ordenanzas económicas del Municipio.

Para resolver los empates que surjan en las clasificaciones definitivas se tendrá en cuenta el orden de preferencia que previene el artículo 5.º de la Ley de 25 de Agosto de 1939, en cuanto a las vacantes que se provean por concurso restringido; en las que se pudieran proveer por concurso no restringido el orden de preferencia consistirá en una mayor colaboración y servicios relacionados con el Glorioso Movimiento Nacional y en trabajos prestados en cargos dependientes de este Municipio.

Los nombrados se posesionarán en el término de treinta días a partir de la fecha en que se le comunique su designación, entendiéndose que renuncian al cargo los que no lo hicieren dentro de este plazo.

Fuente Palmera a 23 de Enero de 1942.—Firma ilegible.

DOÑA MENCIA

Núm. 327

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que, en cumplimiento de lo acordado por la Junta municipal de este término en su sesión de 15 del mes actual, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante siete días hábiles, a contar desde la fecha de este edicto, las listas de los señores designados para formar parte como vocales natos de las Comisiones de evaluación para el repartimiento general sobre utilidades que ha de formarse, a fin de cubrir el déficit del Presupuesto ordinario del presente año, y las relaciones de contribuyentes que para hacer esas designaciones fueron tenidas en cuenta, admitiéndose en dicha Secretaría, durante los mencionados siete días, las reclamaciones que contra aquellas o éstas presenten para ante la Junta municipal los interesados legítimos.

Dado en Doña Mencía a 24 de Enero de 1942.—El Alcalde, Francisco Blasco.—P. S. M., El Secretario, Firma ilegible.

PARTE REAL

Don Pedro Moreno Moreno.
Don Francisco Barea Molina.
Don Salvador Pérez Jiménez.
Don Miguel Jiménez Vargas.
Don Miguel Lama Borrallo.

PARTE PERSONAL

Don Rafael Güeto Cantero.
Don Cristóbal Vargas Vargas.
Don Juan Navas Jiménez.

POZOBLANCO

Núm. 356

El Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, hace saber:

Que aprobado por la Comisión Gestora de mi presidencia la emisión de un Empréstito municipal de (pesetas 400.000) cuatrocientas mil pesetas, en 800 obligaciones al portador al 4 por 100 libre de impuestos y amortizable en diez años, queda expuesto al público el expediente de su razón en esta Secretaría por el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todo ello en armonía a lo dispuesto en el apartado 3.º de R. O. del Ministerio de Gobernación 18 de Junio de 1930.

Casas Consistoriales de Pozoblanco a 30 de Enero de 1942.—José Estevez.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 240

Don Pedro Mora Romero, Juez municipal Letrado e interino de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don Joaquín Pérez Montes, para inscribir la finca siguiente:

Suerte de olivar en el partido de Las Tranqueras, de este término, con cabida de nueve celemines que equivalen a cuarenta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados y que linda: Norte, con el arroyo del partido; Sur, olivar nuevo de don Francisco Cuenca; hoy de don Felipe López Pineda; al Este, tierra de don Cristóbal Escudero Pino; y al Oeste, olivar de don Alejandro Henares García.

Fué adquirida por el que solicita inscribir el dominio de don Francisco López Buendía, en escritura otorgada en esta ciudad el seis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, ante el Notario don José Solís Navarrete, habiéndose acordado por providencia de esta fecha publicar el presente llamando al titular de la finca según el Registro de la Propiedad, don Felipe de Blancas y Molero, para que en el término de ciento ochenta días, comparezca en autos, haciendo las reclamaciones que crea oportunas, apercibiéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Se advierte que esta es la segunda inserción.

Dado en Lucena a diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.—Pedro Mora.—El Secretario, Antonio Escobar.

POSADAS

Núm. 278

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido,

Por virtud de la presente requisitoria que se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado, en el del municipal de Almadén de la Plata y Almodóvar del Río y se publicará en la tablilla de anuncios de este Juzgado digo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Sevilla, se cita por término de diez días ante este Juzgado al procesado Daniel Descanes Fariña, hijo de Antonio y Remedios de 50 años de edad, natural de Almadén de la Plata, partido Judicial de Cazalla de la Sierra, vecino últimamente de Almodóvar del Río, donde estuvo domiciliado en el sitio conocido por Molino de Viento, de estado casado con Justa Blanco Rubio y de profesión jornalero, con objeto de reducirse a prisión en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 55 del año 1941, por el delito, con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la nación, procedan a la busca y captura del mencionado procesado y caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado en el arresto municipal de esta población.

Dado en Posadas a 22 de Enero de 1942.—Rafael Peidró.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 279

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Sevilla, se cita por término de cinco días ante este Juzgado a José Hidalgo Fernández, que aparece es natural de El Rubio (Sevilla) donde nació según se dice en el año 1901, de profesión carrero, habiendo tenido su última residencia en Cañete de las Torres, con objeto de ser oído en concepto de inculcado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 132 del año 1941, sobre hurto de caballerías, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Posadas a 20 de Enero de 1942.—Rafael Peidró.—El Secretario judicial, José de Uribe.

HINOJOSA DEL DUQUE

Num. 281

Don Jesús López Peñas, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de una mula de 16 años, menos de marca, pelo castaño oscuro, herrada de las manos; una burra de 18 años, rucia oscura, pequeña de alzada, descalza de las cuatro extremidades; y otra burra de 4 años, rucia oscura, buena alzada, frontina, herrada de las manos y el casco de la mano izquierda algo topino, sin hierros ni señales de ninguna clase; que fueron sustraídas en la no-

che del 5 al 6 del mes actual de una cuadra existente en la huerta de doña Visitación García Gutiérrez, sita en los extramuros de la villa de Belalcázar de este partido, y de ser habidas sean puestas a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 2 de 1942.

Dado en Hinojosa del Duque a 21 Enero de 1942.—Jesús López.—El Secretario, Pedro Blasco.

MONTORO

Núm. 284

El Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encarga a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial, procedan a la busca de los efectos que después se detallarán, sustraídos la noche del 18 al 19 de Diciembre último de los Grupos Escolares de Villa del Río; así como a la busca y captura del autor o autores del hecho, poniéndolo todo caso de ser habido a disposición de este Juzgado por razón del sumario número 157 de 1941 sobre tal hecho.

Dado en Montoro a 20 de Enero de 1942.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, Firma ilegible.

Efectos

Dos crucifijos, una Purísima, tres carpetas, nueve Enciclopedias tercer grado, once idem del segundo, quince idem grado preparatorio, seis docenas lápices, diez docenas palilleros y ocho cajas de plumas.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 293

VEGA SARGUERO, Sebastián; hijo de Manuel y Carolina, natural de Palma del Río (Córdoba), de profesión se ignora, (Gitano), de 36 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba calle Postrera, sujeto a procedimiento previo número 474, comparecerá en el término de treinta días a partir de la fecha de esta publicación ante el Capitán de Ingenieros don Manuel Gardón Gil, Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual número dos de Jaén sito en la Prisión Provincial.

Jaén a 22 de Enero de 1942.—El Capitán Juez Instructor, Manuel Gardón.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 15 de Enero de 1942

AÑO VII

NUM. 15

Núm. 211

Gobierno de la Nación

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 30 de Diciembre de 1941 por el que se aprueba el Reglamento de Armas y Explosivos.

(Continuación)

Las matrices se archivarán siempre en el puesto que las expida, que remitirá copia de ellas, al Registro Central de Guías, después de darle el número que le corresponda.

Si se expiden a personas que residen en otra demarcación, el que la extiende debe remitir copia al Comandante del Puesto de la demarcación en que residía el interesado.

Por todas las Autoridades del Ejército, Marina y Aire, facultadas para expedir licencias de caza y uso de armas, remitirán una copia de la tarjeta-guía de las mismas, al Registro Central de Guías establecido en la Dirección General de Seguridad.

Artículo 48. El Director general de Seguridad está facultado para anular, con carácter provisional o definitivo, cualquier guía de pertenencia de armas aunque el poseedor de ellas tenga licencia para llevarlas.

En este caso deberán ser depositados en los Cuarteles de la Guardia civil para que sean custodiadas hasta que se modifique tal medida, a los efectos del artículo 123.

Cuando se trate de «tarjetas-guías», dicha facultad corresponderá a las Autoridades a quien compete la expedición de las mismas.

A PARTICULARES

Artículo 49. Serán expedidas en los impresos que determina la Ley del Timbre en vigor.

Artículo 50. Las guías para armas que sean de propiedad de Bancos, Empresas u otras entidades, llevadas por sus dependientes, provistos de licencia, con arreglo al artículo 28 de este Reglamento, serán expedidas a nombre de las entidades citadas.

Artículo 51. En caso de extravío o pérdida de una «guía de pertenencia», el interesado podrá solicitar, por instancia dirigida a la Intervención de Armas que expidió el documento, un certificado, que se extenderá en papel de clase séptima y que acreditará tal circunstancia.

Artículo 52. El Director general de Seguridad, en la provincia de Madrid y los Gobernadores civiles, en las restantes provincias, están facultados para anular, con carácter provisional, las guías de pertenencia de armas concedidas a particulares que no se hallen provistos de la licencia correspondiente.

Ha de preceder informe o propuesta del personal del Cuerpo General de Policía o la Guardia civil.

Los que sean objeto de esta medida deberán depositar sus armas en los Cuarteles de este Instituto, para que sean custodiadas hasta que aquellas se modifiquen.

GRATUITAS

Artículo 53. En un impreso especial la Guardia civil extenderá la «guías de pertenencia gratuitas», ellas tendrán derecho:

a) Los socios del Tiro nacional poseedores de la licencia especial que señala el artículo 34.

b) Todos aquellos a los que el Director general de Seguridad hubiere concedido licencia gratuita, con arreglo al artículo 38.

c) Los que puedan llevar armas de licencia, con arreglo al artículo 4, excepto el personal del Ejército y la Guardia civil, que serán expedidas por los respectivos Ministerios de Tierra, Mar y Aire y Dirección General de dicho Instituto.

Artículo 54. En concepto de indemnización para gastos de impresos, la Guardia civil percibirá por expedición de cada guía gratuita una cuenta céntimos de pesetas.

Artículo 55. A estas guías se dará un número de orden, independiente del que se hubiere dado a las particulares.

Artículo 56. Cuando sufran extravío, la Intervención de Armas que expidió la primitiva podrá extender a petición del interesado, un duplicado de la misma.

Artículo 57. La guía de pertenencia gratuita será siempre válida para poseer el arma, aunque el que la disfrute haya cesado en el derecho que dió lugar a su expedición si halla comprendido en el artículo 48.

ARMAS EXCEPTUADAS DE GUÍA

Artículo 58. Las que el artículo 45 exceptúa de licencia.

Artículo 59. Los talleres de Artes Gráficas del Colegio de Huérfanos de la Guardia civil serán los únicos autorizados para imprimir y numerar los impresos para acreditar la posesión de las armas y las guías gratuitas.

Se exceptúan las tarjetas-guías expedidas por los Ministerios de Ejército, Marina y Aire, los que cederán la referida autorización a quien consideren conveniente.

LEGALIZACIÓN DE ARMAS QUE SE POSSEEN DE BUENA FE Y DE LAS QUE CAREZCAN DE MARCA Y NÚMERO

Artículo 60. Toda persona que encuentre en posesión de un arma corta o larga de cañón estriado, por herencia u otra causa ajena a su voluntad, deberá entregarla a la Guardia civil seguidamente, quedando por ello exento de responsabilidad por poseerla sin la adecuada documentación.

En el término de tres meses, podrá recuperarla si se proveyó de la licencia y la guía correspondiente.

Artículo 61. Los Interventores de armas de la Guardia civil, no legalizarán ningún arma corta o larga de cañón estriado, que carezca de marca o número de fabricación. Si que en tales condiciones se les presenten, serán remitidas al Banco Central de Pruebas de Eibar, quien contrastará con sus iniciales y dará número, siendo por cuenta de sus propietarios los gastos que originen.

(Continuará)